

SUNCHALES, 17 de mayo de 1984.-

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 14 / 84 438/84

VISTO:

La necesidad de establecer los valores de la Tasa General de Inmuebles para las nuevas categorías, correspondientes al tercer bimestre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que continúan en ascenso los costos de prestación de los servicios municipales debido al proceso inflacionario;

Que es necesario proseguir con la recuperación del porcentaje que / representa la recaudación sobre las erogaciones destinadas a la prestación de servicios;

Que según lo recomendado por el Gobierno Provincial, gran parte del saneamiento económico-financiero de la Municipalidad, debe realizarse con recursos propios;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 14 / 84 438/84

Art. 1º) Dispónese el cobro del tercer anticipo de la Tasa General de Inmuebles AÑO 1984, el que tendrá como fecha de vencimiento el día / 8 de Junio de 1984.-

Art. 2º) Los contribuyentes abonarán dicho anticipo de acuerdo a la ubicación de los inmuebles, en alguna de las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 21.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 1,10.-

SEGUNDA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 19.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,95.-

TERCERA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 16.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,80.-

///

CUARTA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 11.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,60.-

QUINTA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 8.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,45.-

SEXTA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 4.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,20.-

SEPTIMA CATEGORIA

Por metro lineal de frente	\$a 2.-
Por metro cuadrado de superficie	\$a 0,15.-

Art. 3º) Establécese el valor de \$a 25 (pesos argentinos veinticinco) el aporte para el SAMCO, que deberá efectuar cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles, correspondiente al tercer anticipo Año 1984.-

Art. 4º) Modifícase el Art. 3º) de la Ordenanza N° 427/84, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los terrenos baldíos sufrirán/ el siguiente recargo:

a) Zona de Primera Categoría	550%
b) Zona de Segunda Categoría	450%
c) Zona de Tercera Categoría	400%
d) Zona de Cuarta Categoría	300%
e) Zona de Quinta Categoría	200%
f) Zona de Sexta Categoría	100%

Art. 5º) Para el cobro del interés resarcitorio previsto en el Art. 41º/ del Código Fiscal Uniforme, tendrá vigencia el Art. 2º de la Ordenanza N° 435/84.-

Art. 6º) Elévase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

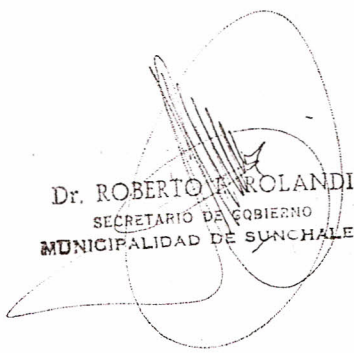

OLGA I. CHIANO
SECRETARIO



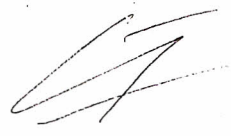

LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

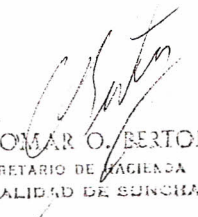
Art. 7º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

SUNCHALES, 22/5/84


Dr. ROBERTO E. ROLANDI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES




EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL


C.P.N. OMAR O. BERTOLDI
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES